



01753

RESOLUCIÓN No. de 2012

"Por la cual se liquida unilateralmente un contrato"

El Secretario General del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias- debidamente facultado por la Resolución No.663 del 01 de junio de 2009 y en especial las conferidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, artículos 2 y 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias- suscribió el siguiente contrato:

CONTRATO NÚMERO	ENTIDAD	FECHA SUSCRIPCIÓN	VALOR APORTE FINANCIACIÓN
486-2007	CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO TEXTIL Y CONFECCIÓN - CIDETEXCO	28 DE DICIEMBRE DE 2007	\$726.451.000

Que la Ley 29 de 1990 "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias." indica:

Artículo 1º "Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos." (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 1603 del Código Civil, establece:



01753

"Los contratos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella" (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, tenemos que los contratos de Ciencia y Tecnología (i) gozan de un régimen especial, al cual deben sujetarse, y, (ii) se rigen en principio por el derecho privado. Sin perjuicio de ello, por tratarse de actos jurídicos generadores de obligaciones que celebra una entidad estatal, son en esencia contratos estatales.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, señala:

Artículo 13º. "De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley..."

Que si bien es cierto que las normas de ciencia y tecnología, establecen que en materia de contratación de ciencia y tecnología se debe aplicar el Código de Comercio y el Código Civil, no es menos cierto que no se puede dejar de lado el Estatuto de Contratación Estatal, puesto que éste hace parte del marco regulador de todos los contratos celebrados por las entidades públicas. En consecuencia, a dichos contratos/convenios les aplican no sólo las normas del Código Civil y Comercial, sino también los principios y reglas generales de la Administración Pública.

Que en este sentido la Corte Suprema de Justicia ha señalado, lo siguiente:

"(...) los contratos de derecho privado que celebre la administración son estatales, de allí que su adjudicación, celebración, ejecución y liquidación debe sujetarse a los principios que orienten la función pública, al tiempo que los servidores públicos que los suscriben están obligados a observar los principios constitucionales que orienten su función misional (...)". (Sentencia del 05 de noviembre de 2008, Sala de Casación Penal Proceso No.25104, Magistrado Ponente: Dr. JORGE LUIS QUIENTERO MILANÉS, Subrayado fuera de texto).

Que sobre la liquidación de los contratos la ley 1150 de 2007 en su artículo 11 dispone:

ARTÍCULO 11. "DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. *La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución*



Libertad y Orden

Departamento Administrativo de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Colciencias

República de Colombia

01753

del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación, o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. (Subrayado fuera de texto)

Que el tema de la liquidación unilateral de los contratos ha sido objeto de reiteradas jurisprudencias del Consejo de Estado, así:

"(...) La liquidación del contrato es una actuación administrativa posterior a su terminación normal (culminación del plazo de ejecución) o anormal (verbigracia en los supuestos de terminación unilateral o caducidad), con el objeto de definir si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de las partes, hacer un balance de las cuentas para determinar quién le debe a quién y cuánto y proceder a las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a que haya lugar, y así dar finiquito y paz y salvo a la relación comercial. La Sección con base en la legislación ha explicado que la liquidación de los contratos de la Administración puede realizarse por mutuo acuerdo entre las partes, o directamente por la administración en forma unilateral o por el juez por vía de acción. Así, sólo a falta de acuerdo entre los contratantes sobre la liquidación del contrato, nace la competencia material de la Administración de efectuarla en forma unilateral, y si ésta no lo hace, puede acudirse ante el juez del contrato, quien deberá definir las prestaciones mutuas entre los contratantes. (...) Finalmente, la jurisprudencia también ha puntualizado que el criterio según el cual por regla general el acta de liquidación realizada de mutuo acuerdo no puede ser atacada judicialmente, excepto por vicios en el consentimiento, se fundamenta en el principio de que no es lícito a las partes venir contra sus propios actos "venire contra factum proprium non valet", que se sustenta en la buena fe que debe imperar en las relaciones jurídicas.(...)" Sentencia de 2008 junio 04. Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Correa Palacio, Ruth Stella. (Subrayado fuera de texto)

Que los doctrinantes respecto al tema, han señalado:

"La Liquidación Unilateral. Se presenta cuando no es posible que por mutuo acuerdo entre la Entidad y el contratista pueda hacerse el ajuste de cuentas para declararse recíprocamente a paz y salvo, una vez que haga finalizado el contrato o se presenten otros eventos en los que deba practicarse la misma. Esta es realmente una facultad exorbitante de la Administración mediante la cual se impone la voluntad de la Entidad a la del particular, expresión de la potestad general de dirección y control que



01753

debe ejercer sobre el contrato, prevista en la Ley 80 de 1993, artículo 61(...) (La Contratación de las Entidades Estatales, pag 317, Juan Ángel Palacio Hincapié).

Que en consecuencia de lo anterior, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes se obligan a su liquidación. En el evento de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo del contrato dentro del término establecido, **COLCIENCIAS** adelantará las acciones administrativas y legales necesarias para proceder a la liquidación unilateral.

Que el contrato relacionado en el primer considerando terminó su ejecución hace más de cuatro (4) meses y hasta la fecha no ha sido posible que las entidades suscriban el acta de liquidación bilateral, a pesar de las comunicaciones y los proyectos de acta de liquidación enviados para su firma el 02 de mayo de 2012.

Que mediante memorando No.20112200081923 la Dirección de Gestión de Recursos y Logística expidió evaluación del informe financiero final del mencionado contrato en donde se refleja la ejecución de los recursos de **COLCIENCIAS** y la contrapartida de **EL BENEFICIARIO** y **EL EJECUTOR** en el cual señala: *"La ejecución aprobada asciende a \$660.068.399 equivalente al 90.9% de los recursos del financiamiento los \$725.451.000... Teniendo en cuenta que el contrato fue financiado en la modalidad de cofinanciación en donde Colciencias aportaba el 60% y la entidad ejecutora el 40% y dado que el aporte de la ejecutora solamente fue \$334.750.000 el monto a cofinanciar por Colciencias ascendería a \$502.125.000, tal y como se muestra a continuación ... Dado lo anterior, Cidetexco debe reintegrar \$224.326.000 correspondiente a: recursos no ejecutados por \$25.410.001 y gastos no aceptados por \$198.915.999 ... por no cumplir con el aporte de contrapartida ..."*

Que la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación mediante memorando radicado No. 20114100020303 de 02/03/11, remitió la certificación de cumplimiento que señala: *"La Corporación Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico Textil y Confección de Colombia – CIDETEXCO ... y las empresas beneficiarias, cumplieron con el 80.6% de los objetivos estipulados en el memorando de elaboración del contrato según la última evaluación por parte de un evaluador externo que revisó toda la documentación relacionada con la propuesta... El porcentaje del cumplimiento financiero y reintegro de dinero (si aplica), está estipulado en el concepto financiero final que emite la Oficina de Seguimiento Financiero."*

Que por esta razón **COLCIENCIAS** procede a liquidar el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Que hacen parte integral de la presente resolución: (i) el memorando 20124-00020303 (ii) la evaluación del informe de ejecución financiera final del contrato a liquidar expedido por la Dirección de Gestión de Recursos y Logística, (ii) los documentos donde consta el porcentaje de ejecución de las obligaciones de la ENTIDAD expedidos por el supervisor del contrato (iii) el proyecto de acta de liquidación bilateral sin firmas y (iv) las comunicaciones enviadas a la entidad para efectos de suscribir la liquidación bilateral.



Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

01753

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar de manera unilateral el siguiente contrato en los términos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo:

ENTIDAD	CONTRATO No.	SALDO A FAVOR DE COLCIENCIAS
CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO TEXTIL Y CONFECCIÓN - CIDETEXCO	486-2007	\$224.326.000

ARTÍCULO SEGUNDO: La CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO TEXTIL Y CONFECCIÓN - CIDETEXCO debe reintegrar a Colciencias la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS VEINTISEIS MIL pesos M/CTE. (\$224.326.000) debidamente indexados desde la fecha del respectivo desembolso, valor que se deberá consignar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente resolución. Para efectuar el reintegro a Colciencias, tener en cuenta la información que a continuación se relaciona:

Entidad Financiera Banco de la República
Número de Cuenta 61011649
Denominación Dirección del Tesoro Nacional - Reintegros Vigencia Anterior- Inversión - Otros Recursos de la Nación
Código 111 COLCIENCIAS
Nombre del Depositante Persona jurídica a la que se le ordenó realizar el pago
NIT/Cédula Depositante Identificación de la persona jurídica a la que se le ordenó realizar el pago
Teléfono No. de teléfono de la persona jurídica a la que se le ordenó realizar el pago
Concepto Breve detalle del objeto de la consignación. Ej. Reintegros de saldos no ejecutados generados en virtud del contrato No.486-2007, suscrito con Colciencias.

Una vez efectuado el pago, sírvase remitir el comprobante de pago a esta Secretaría y al correo electrónico dwilches@colciencias.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO



01753

TECNOLÓGICO TEXTIL Y CONFECCIÓN - CIDETEXCO de acuerdo con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, y por consiguiente, para todos los efectos, una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a los Representantes Legales de las Entidades o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerse personalmente, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Gestión de Recursos y Logística y al supervisor del contrato para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Secretaría General de COLCIENCIAS, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los

00 DIC. 2012

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARLEYS CUESTA SIMANCA
Secretario General

Revisado: José Fernando Bernal Folleco
Proyecto: Argeta Rengifo Rengifo